



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 26 de julio de 2004
Núm. 169

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio-
nes en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	1
Depósito de Estatutos	12

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Mansilla	12
Boñar	14
San Andrés del Rabanedo	14

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Agropecuaria Local de Villabraz (León)	15
--	----

ANUNCIOS URGENTES

Excma. Diputación Provincial de León	
Anuncios	15

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito pro-
vincial, de la empresa Helguina SA y sus trabajadores adscritos al
Servicio Municipal de Aguas de Ponferrada (antigua Ferrosfer), sus-
crito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto
Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto re-
fundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-
95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones
y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla
y León en materia de trabajo, y la orden de 12 de septiembre de 1997,
de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se
crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla
y León (BOCyL nº 183 de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de
León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de
Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la
Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de mayo de 2004.-La Jefa de la Oficina Territorial de
Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE HELGUINA SA Y SUS TRABAJADORES
ADSCRITOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE PONFERRADA
(ANTIGUA FERROSER)

CAPÍTULO I.- EXTENSIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º - Ámbito Funcional y de aplicación

1. El presente Convenio será de aplicación y regulará las condi-
ciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en el



centro de trabajo que HELGUINA SA tiene en la localidad de Ponferrada como concesionaria municipal del servicio público de Aguas.

Artículo 2º. Vigencia y Duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005. No obstante, sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 2004.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar que este convenio se entenderá denunciado a la fecha de finalización del periodo de vigencia, sin necesidad de denuncia previa por cualquiera de las partes

Artículo 3º. Absorción y compensación.

1 Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2 A la entrada en vigor de este Convenio se podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que el mismo contenga de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3 La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 4º. Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio, se creará una comisión paritaria entre los participantes de la negociación del mismo, formada por la representación de los trabajadores y de la empresa.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite en un plazo de veinte días, debiendo incluirse en la citación el orden del día.

Los acuerdos de la comisión, requerirán para su validez la conformidad de las partes, extendiéndose a tales efectos la correspondiente acta.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- * Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- * Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- * Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5º. Vinculación de la totalidad.

1 Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse, dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el conflicto planteado. Si en el plazo de 45 días a partir de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

2 El articulado del presente Convenio y todos sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrato.

Artículo 6º - Normas supletorias

Serán normas supletorias las legales de carácter general, y el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7º. Periodo de prueba

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Técnicos titulados superiores y medios: Seis meses.
- b) Empleados administrativos: Treinta días naturales.
- c) Personal operario:
Encargados y capataces: dos meses.
Resto de personal: Treinta días naturales.

2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

Artículo 8º. Jornada laboral

La jornada ordinaria anual para el año 2004 será de 1689 horas, debiendo confeccionarse para su cumplimiento el oportuno calendario laboral.

Para el año 2005, la jornada ordinaria anual será de 1674 horas.

No obstante lo anterior, si por decisión organizativa de la empresa mediante la negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, o con los mismos en el caso de que no existiese representación, se estableciese una jornada semanal de 40 horas, el disfrute del exceso de horas trabajadas se acumularán al período de vacaciones.

Anualmente se fijará con la representación de los trabajadores la distribución de la jornada y el calendario laboral de los diferentes colectivos existentes en la empresa.

Artículo 9º. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes. Se abonará con arreglo a las cantidades que figuran en el Anexo 1.

Salvo pacto en contrario, las vacaciones se disfrutarán en dos períodos. Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo entre empresa y trabajador dentro de dicho período.

En el mes de marzo se concretará entre la empresa y la representación de los trabajadores el calendario de disfrute de las vacaciones de cada año.

Artículo 10º. Permisos y Licencias.

1 El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retribuidos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales, por nacimiento o adopción de un hijo.
- c) Un día, por matrimonio de hijos
- d) Tres días naturales, por fallecimiento de cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Dos días naturales, por enfermedad grave del cónyuge y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día, por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado reconocidos, así como por el tiempo necesario para recibir o efectuar consultas y asistencias médicas. Los supuestos anteriores deberán ser debidamente justificados a la empresa.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c) d) y e) el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales.

2 En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio.

Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber del desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3 Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4 El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

5 El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 11º. Excedencias.

Para las Excedencias se estará a lo establecido en el art 46 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- Movilidad funcional y geográfica.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13º.- Promociones y Ascensos.

El personal de la empresa tendrá preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquier categoría, siempre que a juicio de la empresa tenga la capacitación suficiente y reúna los requisitos exigidos para ello.

Para cubrir las vacantes la empresa dará traslado motivadamente de sus decisiones a la representación de los trabajadores.

Empresa y representación de los trabajadores determinarán a lo largo de la vigencia del presente convenio un reglamento que regulará las condiciones que se tendrán en cuenta a la hora de determinar la capacitación para cada puesto de trabajo.

Artículo 14º.- Guardias y retenes

Se considera "guardia" como aquel servicio especial a desarrollar de forma obligatoria, conforme a los turnos previamente establecidos, después de la jornada de trabajo, y cuya finalidad será el estar disponible y localizable fuera del centro de trabajo para atender los avisos urgentes, y en su caso las correspondientes reparaciones urgentes que requieran intervención inmediata.

Dicho servicio especial implica por tanto la disponibilidad, así como la mayor dedicación, para garantizar la regularidad y correcto funcionamiento del servicio público de abastecimiento y saneamiento de la ciudad de Ponferrada, fuera de la jornada de trabajo.

Las guardias tendrán un carácter diario agrupándose en bloques de 7 días de carácter rotativo, incluyendo en los mencionados bloques, los sábados, domingos y festivos, comenzando la situación de guardia a la finalización de la jornada laboral y hasta el inicio de la siguiente.

Dicho cuadrante rotatorio será firmado por la empresa y la representación de los trabajadores, con carácter previo al mes de enero de cada año.

El personal disponible se define como:

* **PERSONAL DE GUARDIA.** Será aquel operario de explotación fontanero que se encuentre disponible y localizable fuera de su jornada laboral, a los efectos de atender a los avisos urgentes, y en su caso efectuar las correspondientes actuaciones que requieran una intervención inmediata, tendentes a solucionar el problema, o posponerlo, para ser reparado dentro de la siguiente jornada laboral.

* **PERSONAL DE RETÉN:** Será aquel operario de explotación fontanero, que estará disponible y localizable solo para el caso de que no pudiendo el operario de guardia solucionar el problema por sí solo, se le solicite su actuación para realizar tareas de apoyo y refuerzo al mismo.

La "Guardias" se desarrollarán, en principio, y salvo la existencia de otras necesidades por parte de la empresa por dos operarios, (un operario de guardia y otro de retén), y por turnos rotativos de entre el personal operario fontanero adscritos a la realización de las guardias.

Respecto a los operarios que puedan incorporarse en un futuro al personal de explotación, la empresa transcurrido un periodo máximo de seis meses, podrá incorporarlo al servicio de Guardias, una vez que estos hayan adquiridos los conocimientos y cualificación profesional suficiente para asumir la responsabilidad inherente a este servicio. La empresa, no obstante podrá acordar su inclusión en el servicio de guardias en un periodo inferior, si se acreditase por el operario los requisitos antes mencionados.

Las actuaciones a desarrollar durante el servicio especial de guardias serán:

* La guardia comprende los trabajos realizados por el trabajador durante el tiempo en el que se encuentre en esta situación especial, así como la disponibilidad absoluta e inmediata que debe existir para ser localizado en la forma y medios que se adopten en el servicio.

* Durante la guardia se estará obligado a atender todos los avisos que se reciba, debiendo elaborarse un parte de cada llamada recibida, así como de la intervención realizada a consecuencia de la misma.

La persona que esté de guardia deberá ponerse en contacto con el Jefe de Servicio, o persona en la que éste delegue, en el caso de que recibido un aviso, y surgiendo dudas razonables sobre la intervención a realizar, reciba las instrucciones pertinentes de cómo actuar en ese momento.

Las guardias se remunerarán con los siguientes conceptos y contenidos:

Todo el personal operario fontanero que este adscrito al cuadrante rotatorio de las guardias percibirá un plus de disponibilidad de 65,29 € mensuales.

El personal de guardia percibirá con carácter adicional por cada guardia semanal, la cantidad de 117,53 € bajo el concepto en el recibo de nominas de "Guardias".

En la retribución anterior quedan incluidas el tiempo empleado por el trabajador en los desplazamientos, y todas aquellas operaciones de cierre y apertura de llaves y de valvulería de la red. En el caso de que se tuvieran que realizar operaciones de actuaciones y trabajos directos sobre la red, el tiempo empleado se abonará como horas extraordinarias.

El personal de retén al tener una disponibilidad menor, en tanto que solo será localizado cuando exista una actuación que el operario de guardia no pueda solucionar por sí solo, tendrá incluido en el

plus de disponibilidad, la primera hora de actuación que se produzca, siendo retribuido el exceso como hora extraordinaria.

Los servicios que coincidan en festivos, bien por fiestas locales, autonómicas o nacionales, no dará lugar a incremento alguno de esta cantidad.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SALARIAL

Artículo 15º. Salario.

El incremento salarial para el año 2004 será el IPC previsto por el Gobierno para el año 2004 (2%), revisable al IPC real existente a 31 de diciembre de 2004, más el 1,5%.

La diferencia a favor del trabajador derivada de dicha revisión, si procede, se abonará con efectos retroactivos al 1 de enero de 2004.

El incremento salarial para el año 2005 será el IPC previsto por el Gobierno para el año 2005, revisable al IPC real existente a 31 de diciembre de 2005, más el 1,5%.

La diferencia a favor del trabajador derivada de dicha revisión, si procede, se abonará con efectos retroactivos al 1 de enero de 2005.

Artículo 16º. Estructura de las percepciones económicas.

Los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas son los siguientes:

- * Salario Base
- * Gratificaciones extraordinarias
- * Pluses salariales
- * Pluses extrasalariales

En "Pluses Salariales" se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no-compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En "Pluses Extrasalariales" se consideran incluidos los conceptos con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, y recorrido...

Artículo 17º. Horas extraordinarias.

Con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir en lo posible las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

* Horas estructurales: Si como consecuencia del trabajo propio del servicio se tuvieran que realizar horas extraordinarias de forma habitual y en horario concreto fuera del calendario establecido, se procederán a establecer los mecanismos de control en la comisión paritaria, con el fin de estudiar sus causas, las formas de reducirlas y/o evitarlas.

* Horas extraordinarias coyunturales o de fuerza mayor: Serán aquellas derivadas de imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en los turnos de personal, y cualquier otra circunstancia inherente al servicio imprevisible e inevitable y de fuerza mayor.

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS:

Nivel	Precio horas extras
JEFE SERVICIO	13,60 €
JEFE EXPLOTACIÓN	13,60 €
TÉCNICO INFORMÁTICO	11,73 €
JEFE ADMINISTRACIÓN	11,73 €
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	12,83 €
OF.2ª ADMINIST.	11,73 €
AUX.ADM.	11,23 €
OFICIAL 1ª OPERADOR ETAP, EDAR	11,73 €
OFICIAL 2ª OPERADOR ETAP, EDAR	11,23 €
OF.1ª EXPLOTACIÓN	11,73 €
OF.2ª EXPLOTACIÓN	11,23 €
OF.LECTOR	11,73 €
PEÓN ESPEC.	10,35 €
PEÓN	9,78 €

Artículo 18º. Gratificaciones Extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho, exclusivamente, a dos gratificaciones extraordinarias, que se devengarán semestralmente por días naturales y se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, es la que se determina en el Anexo I.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualesquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 15 de los Trabajadores, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19º. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos.

1 A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por 100 sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo el plus será del 10 por 100 y si estas labores se efectuaran de forma no continua y durante menos de la mitad de la jornada el plus será del 5 por 100. Así, el personal de explotación que desarrolla sus labores en E.T.A.P., E.D.A.R., o con el camión de limpieza de alcantarillado se le abonará el 20 por ciento sobre su salario base por este concepto y al resto del personal de explotación el 5 por 100.

2 Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por la empresa, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco la empresa vendrá obligada a satisfacer los citados acuerdos si los tiene incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3 Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penalidad, toxicidad o peligrosidad, dejará de abonarse los indicados incrementos, no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

4 En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la autoridad judicial resolver lo procedente.

Artículo 20º. Trabajos nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan varios turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 21.- Trabajo a turnos.

Dado el carácter público de los servicios prestados por la empresa, se podrán establecer turnos de Trabajo rotatorios durante las 24 horas del día, que darán derecho al percibo de un plus de turnicidad para aquellos trabajadores afectados, rotando en turnos de mañana, tarde y noche.

El precio del plus será del 20% del salario Base.

Artículo 22º - Plus de transporte y distancia.

Con el fin de compensar los gastos que pueden tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial en la cuantía que se fija en el ANEXO I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958.

Artículo 23º - Plus de actividad.

Los trabajadores adscritos al presente Convenio cobrarán un plus de actividad con arreglo a las dispuesto en la tabla del ANEXO I.

Artículo 24º - Plus de asistencia.

Con el fin de incentivar la asistencia al puesto de trabajo, los trabajadores adscritos al presente Convenio cobrarán un plus cuyo importe será de 10 €/mes a partir del 1 de julio de 2004, añadiendo otros 10 €/mes a partir del 1 de julio de 2005 en concepto de asistencia, siempre que los mismos no hayan incurrido en más de dos faltas de asistencia no justificadas en los últimos seis meses desde la entrada en vigor del presente convenio.

Los importes que por este concepto perciban los trabajadores a la finalización de este convenio quedarán consolidados a nivel personal y por tanto fijos en su importe.

Artículo 25º - Ropa de trabajo.

La empresa dotará al personal del vestuario adecuado para cada época del año, el cual será para cada colectivo el siguiente:

Personal operario fontanero, albañil y operador de planta:

Invierno	Verano
2 pantalones de faena	1 pantalón faena
2 chaquetillas	1 chaquetilla
2 camisas m/l	2 camisas m/c
2 jerseys	
1 anorak	
1 funda	

Lectores:

Invierno	Verano
2 pantalones de vestir	1 pantalón de vestir
2 camisas m/l	2 camisas m/c
2 jerseys	
1 anorak	

Las fechas de entrega de la ropa de trabajo será:

La de invierno en el mes de septiembre y verano en el mes de mayo.

En cuanto al Equipo de Protección Individual se entregará una vez al inicio de la relación laboral efectuándose las siguientes por sustitución por desgaste, adaptándose los mismos al puesto de trabajo y a la época del año.

Artículo 26º - Dietas.

El personal que tenga que desplazarse fuera del término municipal de Ponferrada, debiendo pernoctar o comer fuera del mismo, percibirá 31,28 € por dieta completa y de 15,68 € por media dieta.

Artículo 27º - Kilometraje.

Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, podrán tener derecho a la percepción de 0,17 €.

Artículo 28º - Finiquitos.

Toda comunicación de cese, o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito, surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo del finiquito.

Artículo 29º - Recibo

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente, en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPÍTULO IV.- MEJORAS SOCIALES**Artículo 30º - Indemnizaciones.**

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas vigentes en el Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente o absoluta o gran invalidez derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 36.060,73 € para el año 2004.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Los efectos de aplicación de la indemnización para las contingencias de los apartados precedentes, serán desde la firma del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 31º - Complemento indemnizatorio por accidente de trabajo.

En los casos de incapacidad transitoria como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, por un período máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuera admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

Artículo 32º - Complemento indemnizatorio por enfermedad común o accidente no laboral.

En los casos de incapacidad transitoria como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, hasta alcanzar el ochenta y cinco por ciento de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización.

Artículo 33º - Cese voluntario en la empresa.

El personal sujeto a este Convenio, deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso, provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias correspondientes a esos días, así como el descuento de tantos días de salario como de preaviso omitidos.

Artículo 34º - Seguro de conducción de vehículos.

La empresa contratará un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños que cualquier trabajador pueda ocasionar con vehículos de la empresa y dentro de su jornada y cometidos laborales.

Artículo 35º - Jubilación.

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A - Jubilación voluntaria anticipada.

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tenga sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el apartado 2, a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACIÓN
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
Más de 30	63	6
2 a 5	64	1
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
Más de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3.- La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas en cada momento por la legislación vigente, incluido el contrato de Relevo y, a su vez, con los siguientes condicionantes:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable, deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B - Jubilación anticipada a los 64 años como medida de fomento de empleo.

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

C - Jubilación forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidad del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad.

Trabajador y empresa podrán pactar la Jubilación Parcial en los términos legalmente establecidos.

CAPÍTULO V.- GARANTÍAS SINDICALES.

Artículo 36º - Garantías sindicales.

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para el desempeño de las funciones que le son propias que se regula en el artículo 68.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

La representación de los trabajadores, será informada con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos, totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter co-

lectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial, que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

La representación de los trabajadores será informada de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VI.- FORMACIÓN

Artículo 37º - Formación.

Ambas partes reconocen la importancia para este servicio de la Formación de la plantilla adscrita a estos centros, por ello estudiarán y elaborarán propuestas y planes de formación, que se llevarán a cabo a lo largo de la vigencia del presente acuerdo, siempre que exista el consenso necesario para llevarlos a cabo entre empresa y trabajadores.

Artículo 38º - Formación continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales correspondientes a la convocatoria de la FORCEM, el 50% de las horas que precise esta acción, será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una jornada formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas, o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa, supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

CAPÍTULO VII.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 39º - Prevención de riesgos laborales

En materia de Prevención de riesgos laborales se estará al estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en Prevención de Riesgos Laborales, y demás normativa de desarrollo complementario.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

La empresa estará obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política en materia de Seguridad y Salud, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma, así como a garantizar a los trabajadores una formación adecuada.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a los trabajadores que voluntariamente deseen someterse al mismo.

CAPÍTULO VIII.-FALTAS Y SANCIONES

Artículo 40º - Faltas y sanciones

Los trabajadores podrán ser sancionados en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones establecidas en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Nacional del Sector.

El procedimiento Sancionador será el contemplado en el Convenio Nacional del sector.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1ª - CONGELACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.

Que en la negociación del anterior Convenio Colectivo, se procedió a la Congelación de la Antigüedad, en los términos que se recogía en la Antigua Disposición Adicional 1ª, mediante la compensación económica que se pactó a cambio de la congelación de la misma:

“Incrementar las tablas salariales que se están aplicando y que provienen del citado Convenio Provincial de la Construcción de León en 5.300 ptas. mes o equivalente en aquellas categorías con Salario día. (Incremento anual, 5.300 ptas. por 14 pagas, incluidas las pagas extras), manteniéndose sin cantidad ni devengo alguno el concepto de antigüedad a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio.”

Disposición Adicional 2ª- Declaración del Presente Convenio de Empresa.

El presente Convenio en su conjunto constituye una condición más beneficiosa al Convenio Nacional, de forma que valorados todos los elementos del presente Convenio se mejoran los mínimos del referido Convenio Nacional.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en Ponferrada, a 4 de mayo de 2004.

Firmas: (ilegibles).

TABLAS SALARIALES AÑO 2004 SALARIO MENSUAL

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCT.	PLUS TRANSPORTE	PLUS TÓXICO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	VACACIONES	PLUS TURNICIDAD	PLUS NOCTURNO	SALARIO BRUTO ANUAL
JEFE SERVICIO	857,26 €	261,34 €	65,78 €	- €	1.273,60 €	1.273,60 €	1.273,60 €	- €	- €	16.849,05 €
JEFE EXPLOTACIÓN	857,26 €	261,34 €	65,78 €	- €	1.273,60 €	1.273,60 €	1.273,60 €	- €	- €	16.849,05 €
TÉCNICO INFORMÁTICO	806,54 €	261,34 €	65,78 €	- €	1.155,69 €	1.155,69 €	1.155,68 €	- €	- €	15.937,43 €
JEFE ADMINISTRACIÓN	806,54 €	261,34 €	65,78 €	- €	1.155,69 €	1.155,69 €	1.155,68 €	- €	- €	15.937,43 €
OFICIAL 1º ADVO.	737,00 €	261,34 €	65,78 €	- €	1.119,57 €	1.119,57 €	1.119,57 €	- €	- €	15.064,11 €
OFICIAL 2º ADVO.	730,19 €	261,34 €	65,78 €	- €	1.079,06 €	1.079,06 €	1.079,06 €	- €	- €	14.867,67 €
AUX.ADM.	690,78 €	261,34 €	65,78 €	- €	1.049,56 €	1.049,56 €	1.049,07 €	- €	- €	14.345,18 €
OFICIAL 1º OP. ETAP, EDAR	818,22 €	261,34 €	65,78 €	5,37 €	1.155,69 €	1.155,69 €	1.155,20 €	5,37 €	6,72 €	16.065,45 €
OFICIAL 2º OP. ETAP, EDAR	703,95 €	261,34 €	65,78 €	4,62 €	1.059,26 €	1.059,26 €	1.053,91 €	4,62 €	5,78 €	14.514,31 €
OF. 1º EXPLOTACIÓN	730,19 €	261,34 €	65,78 €	1,20 €	1.079,06 €	1.079,06 €	1.078,57 €	- €	- €	14.867,18 €
OF. 2º EXPLOTACIÓN	690,78 €	261,34 €	65,78 €	1,13 €	1.049,56 €	1.049,56 €	1.049,07 €	- €	- €	14.345,18 €
OF. LECTOR	730,19 €	261,34 €	65,78 €	- €	1.079,06 €	1.079,06 €	1.078,57 €	- €	- €	14.867,18 €
PEÓN ESPEC.	622,58 €	261,34 €	65,78 €	1,02 €	961,13 €	961,13 €	960,64 €	- €	- €	13.329,70 €
PEÓN	575,40 €	261,34 €	65,78 €	0,94 €	931,66 €	931,66 €	931,17 €	- €	- €	12.722,35 €

PLUS DISPONIB. GUARDIAS

65,29 €

GUARDIA

117,53 € SEMANA

CATEGORÍA

Precio horas extras

JEFE SERVICIO	13,60 €
JEFE EXPLOTACIÓN	13,60 €
INFORMÁTICO	11,73 €
JEFE ADMINISTRACIÓN	11,73 €
1º ADVO.	12,83 €
OFICIAL 2º ADVO.	11,73 €
AUX.ADM.	11,23 €
1º OP. ETAP, EDAR	11,73 €
2º OP. ETAP, EDAR	11,23 €
OF. 1º EXPLOTACIÓN	11,73 €
OF. 2º EXPLOTACIÓN	11,23 €
OF. LECTOR	11,73 €
PEÓN ESPEC.	10,35 €
PEÓN	9,78 €

Firmas: (ilegibles)

DÍA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1		D	L	L	S	L	L	D	L	RL		L
2	RL	L	L	RL	D	L	RL		L	S	L	L
3	S	L	L	S	L	L	S		RL	D	L	RL
4	D	L	L	D	L	RL	D		S	L	L	S
5	L	L	RL	L	L	S	L		D	L	RL	D
6		RL	S	L	L	D	L		L	L	S	
7	L	S	D	L	RL	L	L	S	L	L	D	AJ
8	L	D	L		S	L	L	D	F	RL	L	
9	L	L	L		D	L	RL		F	S	L	L
10	S	L	L	S	L	L	S		AJ	D	L	RL
11	D	L	L	D	L	RL	D		S	AJ	L	S
12	L	L	RL	L	L	S			D		RL	D
13	L	RL	S	L	L	D			L	L	S	L
14	L	S	D	L	RL	L		S	L	L	D	L
15	L	D	L	L	S	L		D	L	RL	L	L
16	RL	L	L	RL	D	L			L	S	L	L
17	S	L	L	S	L	L	S		RL	D	L	RL
18	D	L	L	D	L	RL	D		S	L	L	S
19	L	L		L	L	S			D	L	RL	D
20	L	RL	S	L	L	D			L	L	S	L
21	L	S	D	L	RL	L		S	L	L	D	L
22	L	D	L	L	S	L		D	L	RL	L	L
23	RL	L	L		D	L			L	S	L	L
24	S	L	L	S	L	L	S		RL	D	L	RL
25	D	L	L	D	L	RL	D		S	L	L	S
26	L	L	RL	L	L	S			D	L	RL	D
27	L	RL	S	L	L	D			L	L	S	L
28	L	S	D	L	RL	L		S	L	L	D	L
29	L	D	L	L	S	L		D	L	RL	L	L
30	RL		L	RL	D	L			L	S	L	L
31	S		L		L		S		D			RL

	Días	Horas
LABORABLES	L 169	1352
J.CONTINUA	RL 41	287
J.CONTINUA V.	RV 37	241
DOMINGOS	D 52	
SABADOS	S 52	
FESTIVOS	F 12	
AJUSTES	AJ 3	
TOTAL AÑO	366	1880
L.DISPOSICIÓN		-16
VACACIONES		-176
Días/ horas trabajados	223	1688

RL= JORNADA CONTINUA 7H De 8 a 15
L = LABORABLE 8H De 8:30 a 14 y 16 a 18:30
RV= JORNADA CONTINUA 6,5H De 8 a 14:30
F = FESTIVO
AJ = AJUSTE DE JORNADA

AJUSTES DE JORNADA

10 DE SEPTIEMBRE
11 DE OCTUBRE
7 DE DICIEMBRE

LIBRE DISPOSICIÓN

2 DÍAS

Se solicitarán con un mínimo de 36 H. de antelación, no pudiéndose disfrutar más de 2 días seguidos, ni acumular a período vacacional, ajustes de jornada, ni a cualquier otro permiso retribuido.

Firmas: (ilegibles).

4322

739,20 euros

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., para sus centros de Trabajo de La Bañeza, Turcia, Villares, Mansilla de las Mulas, Puente Villarente y Villasabariego (León) para los años 2004 y 2005 (Código 240465-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183, de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 15 de junio de 2004.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE LA BAÑEZA, TURCIA, VILLARES, MANSILLA DE LAS MULAS, PUENTE VILLARENTE Y VILLASABARIEGO (LEÓN) PARA LOS AÑOS 2004 Y 2005

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de los centros de trabajo en La Bañeza, Turcia, Villares, Mansilla de las Mulas, Puente Villarente y Villasabariego (León) de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. dedicados a la gestión total o parcial del ciclo integral de agua a poblaciones (captación, aducción, tratamiento, distribución, evacuación mediante redes de alcantarillado y depuración de residuales, tanto para usos domésticos como industriales).

Artículo 2. VIGENCIA

El periodo de vigencia del presente convenio colectivo será de dos años, desde el 1 de enero del año 2004 al 31 de diciembre del año 2005, y surtirá plenos efectos para las partes desde su firma, in-

dependientemente de la fecha posterior de su registro, depósito y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

Artículo 3. DENUNCIA

El presente convenio colectivo queda denunciado expresamente, comprometiéndose las partes a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio en los dos primeros meses del año 2006.

Artículo 4. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Quedan compensadas y absorbidas por las condiciones económicas y de otra naturaleza pactadas en el presente convenio colectivo aquellas otras de cualquier clase, género u origen que, con carácter general y colectivo o individual, tuvieran los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5. DERECHOS LABORALES

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tienen como derechos básicos:

- Libre sindicación.
- Negociación colectiva.
- Reunión.
- A no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, por la edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por su afiliación o no a un sindicato.

e) A la percepción puntual de la remuneración pactada en el presente convenio colectivo.

Artículo 6. DEBERES LABORALES

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tienen como deberes básicos:

- Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de las facultades de dirección dentro de sus competencias laborales.
- Contribuir a la mejora de la productividad.

Artículo 7. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección de la empresa o persona o quien ésta delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe a la empresa la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones normativas y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquella en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres por ambas partes.

CAPÍTULO III

COMISIÓN PARITARIA

Artículo 8. COMISIÓN PARITARIA

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio, se crea una comisión paritaria entre los participantes de la negociación del mismo formada por el representante de los trabajadores y el representante de la empresa.

La comisión se reunirá cuando una de las partes lo solicite en el plazo de veinte días, debiendo incluir en la citación el orden del día.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de los dos componentes de la misma.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuanto otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

La comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la reunión.

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN

El personal afectado por el presente convenio colectivo se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en los siguientes grupos profesionales:

- Grupo Primero: Personal titulado y técnico.
- Grupo Segundo: Personal administrativo.
- Grupo Tercero: Personal operario.

ARTÍCULO 10. CATEGORÍAS

Dentro de los grupos señalados en el artículo anterior, podrán existir, entre otras, las categorías que se señalan a continuación.

- Grupo Primero: Personal titulado y técnico.

Titulado de grado superior con jefatura.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior, que tienen a sus órdenes otros titulados de igual grado.

Titulado de grado superior o titulado de grado medio con jefatura de servicio.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior o, disponiendo de título de grado medio, tienen a sus órdenes otros técnicos de igual grado.

Titulado de grado medio.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título con capacidad técnica y los conocimientos precisos para dirigir alguna de las ramas de la empresa, o bien para colaborar directamente con un titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndole.

Encargado.- Son los que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados, tienen delegada bajo su mando y responsabilidad la dirección y control de alguna de las ramas de la explotación.

- Grupo Segundo: Personal administrativo.

Encargado administrativo.- Son los que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados, tienen delegada bajo su mando y responsabilidad la dirección y control de alguna de las ramas de la explotación.

Oficial administrativo.- Son los que completo conocimiento y dominio de su trabajo, realizan tareas de máxima responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido.

Auxiliar administrativo.- Son los que con completo conocimiento del trabajo desarrollan trabajos de mediana responsabilidad, como contabilidad, impagos, etc., así como otros como la organización de archivos, manejo de centralitas telefónicas, atención al público, y demás trabajos auxiliares.

Lectores.- Son los que realizan toda la gestión de la lectura y facturación de los consumos, detección de fraudes y demás labores auxiliares propias de su trabajo, como mantenimiento aplicación de clientes, altas, bajas, contratación, atención al público, etc..

- Grupo Tercero: Personal operario.

Capataz.- Son los empleados que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del resto del personal operario, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsable de su seguridad, rendimiento y disciplina, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

Subcapataz.- Son los que habitualmente realizan funciones auxiliares del capataz, actuando bajo sus inmediatas órdenes, sustituyéndole con plena eficacia en sus labores en casos de ausencia del mismo.

Oficial de primera.- Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, como conocimiento completo de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de las redes de distribución y saneamiento y conducción de toda clase de vehículos, desempeñando sus fun-

ciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Oficial de segunda.- Son los que ejecutan con corrección y eficacia tareas de carácter general de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de las redes de distribución y saneamiento y conducción de toda clase de vehículos, desempeñando sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de inferior categoría.

Oficial de tercera.- Son los operarios que ejecutan con la suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o específicas en los talleres, en las instalaciones de producción o en las redes de distribución y saneamiento, conducción de toda clase de vehículos, y demás trabajos por orden de un superior.

Operario.- Son los empleados que con determinados conocimientos ejecutan el trabajo, generalmente bajo las órdenes de un superior, que integra un oficio, conducen toda clase de vehículos y cualquier otra labor auxiliar o elemental que integra un oficio, necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO V

ASCENSOS

ARTÍCULO 11. ASCENSOS

Cuando se produzca la necesidad de cubrir con carácter permanente un puesto de trabajo en la empresa, ésta considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella, tengan la posibilidad de ascender profesionalmente. La empresa evaluará, a la hora de cubrir dicho puesto, la formación, méritos y habilidades de los trabajadores interesados en dicha promoción. Según las facultades organizativas y productivas del servicio se podrá promocionar a dicho personal interno siempre que, a juicio de la empresa, dicho empleado se encuentre perfectamente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para cubrir el puesto de trabajo. La empresa podrá contratar personal externo a la misma en caso de que no hubiera personal, a criterio de la misma, que reúna los requisitos del puesto de trabajo.

CAPÍTULO VI

TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 12. JORNADA

La duración de la jornada anual de trabajo será de 1.752 horas de trabajo efectivo, que se prestará en jornada partida, intensiva, o a turnos según establezca la empresa para cubrir de una manera más eficaz el servicio que presta o las necesidades que puedan presentarse.

La empresa podrá establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En este caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Si la duración de la jornada diaria continuada excede de seis horas, se establece un periodo de descanso durante la misma de una duración de veinte minutos.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, exponiéndose un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo.

Asimismo, el personal designado por la empresa realizará las labores de detección de fugas en el horario nocturno que establezca la misma, compensando estas horas de trabajo con cargo a la jornada de trabajo del día laborable siguiente, a razón de una hora y media por cada hora de trabajo efectuada en dicha labor.

ARTÍCULO 13. HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo. Las horas extraordinarias se compensarán por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de la empresa. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computará a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. Las horas extraordinarias serán obligatorias teniendo en cuenta el carácter público de los servicios

que presta la empresa, respetando el límite máximo señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores. Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas, que por su trascendencia sean inaplazables, el tiempo de trabajo empleado por los trabajadores no entrará en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias a los efectos del límite máximo legal.

ARTÍCULO 14. FIESTAS LABORALES

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, serán de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

ARTÍCULO 15. PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 200 kilómetros, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- Para asistir a exámenes de cursos oficiales.

ARTÍCULO 16. VACACIONES ANUALES

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales. La empresa elaborará el calendario de vacaciones con el fin de que cada trabajador conozca las fechas que le corresponde dos meses antes del comienzo del disfrute.

Las vacaciones programadas sólo podrán ser suspendidas o variadas por necesidades del servicio y previa justificación de las mismas por la empresa.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

ARTÍCULO 17. PRINCIPIO GENERAL

Las retribuciones y demás condiciones del presente convenio anulan por completo todas y cada una de las condiciones establecidas anteriormente derivadas de otro convenio colectivo, norma, pacto o cualquier condición reconocida individualmente, independientemente de cual fuera el origen de los distintos conceptos salariales y extrasalariales que se pudieran cobrar, quedando, por tanto, única y exclusivamente las recogidas en el presente convenio y sin que puedan establecerse otros, cualquiera que fuera su origen, ya que las mismas compensan y absorben en su integridad las que hubiera o pudiera haber en un futuro, actualizándose la nómina conforme a las mismas.

ARTÍCULO 18. SALARIO

El salario es la retribución mensual especificada para cada categoría profesional que retribuye por todos los conceptos económicos los conocimientos, la experiencia, la antigüedad, las condiciones o peculiaridades de cada puesto de trabajo y la aptitud de cada trabajador por ejecución correcta y una dedicación al trabajo de las horas en cómputo anual establecidas en el presente convenio.

Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias y en las dos pagas extraordinarias recogidas en el presente convenio. No se devengará ningún otro concepto económico (complementos, pluses, etc.) fuera de los estrictamente reconocidos en este convenio colectivo.

Para el año 2004, la empresa efectuará un incremento, sobre las tablas del año 2003, del I.P.C. estatal previsto + 1%, quedando los

importes en las cantidades señaladas en la hoja anexa al presente convenio colectivo. Una vez conocido el I.P.C. estatal real del año 2004, y si éste fuera mayor al previsto, se realizarán las modificaciones oportunas con el fin de que las tablas del año 2004 queden incrementadas respecto a las del año 2003 en el I.P.C. estatal real del año 2004 + 1%. Los referidos incrementos se realizarán a todas las categorías, excepto para la categoría profesional de lector, cuyo salario para el año 2004 será el mismo del año 2003.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, tuvieran una retribución bruta anual por los diferentes conceptos económicos que pudieran hasta la fecha existir (sueldo base, antigüedad laudo, antigüedad, beneficios, complemento personal, complemento salarial, adecuación, pluses de cualquier índole, etc.), superior a la establecida en el presente artículo, la mantendrán, y el exceso sobre la misma, quedará consolidada a nivel individual, percibiéndose la misma en concepto de "adecuación convenio" y dividida su montante anual en las doce mensualidades.

ARTÍCULO 19. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los empleados percibirán dos pagas extraordinarias al año, cuyo importe será el establecido para cada categoría en la hoja anexa al presente convenio colectivo. La primera paga extraordinaria se percibirá en el mes de junio junto con la nómina de dicho mes, y la segunda, se percibirá en el mes de diciembre, abonándose antes del día 20 de dicho mes.

ARTÍCULO 20. PLUS DE DISPONIBILIDAD

Prestar el servicio de guardia será obligatorio para todos los trabajadores que sean designados por la empresa, siendo esta prestación inherente al carácter público del servicio que presta la misma, y requisito indispensable para la permanencia en la empresa o la futura contratación de cualquier trabajador.

Servicio de La Bañeza

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un plus de disponibilidad de 17,50 euros diarios que percibirán los trabajadores que sean designados por la empresa como compensación económica por estar de guardia e inmediatamente localizables y disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo, así como por los trabajos o tareas que realicen en cada una de las intervenciones.

Los fines de semana y días festivos, la empresa designará al personal que deberá estar de guardia con el fin de vigilar, localizar y solucionar cualquier incidencia en las instalaciones de los depósitos; control de cloro en la red; fallo de bombas; pozos; y demás labores para el correcto funcionamiento del servicio; recorridos diarios de las instalaciones de los depósitos observando y resolviendo cualquier incidencia; trabajos en la E.D.A.R.; limpieza del pozo de gruesos; verificación del correcto funcionamiento de los equipos; demás labores para el correcto funcionamiento del servicio; así como por todos los trabajos o tareas que realicen en cada una de dichas intervenciones, abonándose la cantidad de 40,00 euros por día de guardia.

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un plus denominado de vigilancia de depósitos de 165,92 euros mensuales que percibirán los trabajadores que sean designados por la empresa como compensación económica por estar inmediatamente localizables y disponibles todos los días del mes para el trabajo que se les pueda encomendar, así como por estar de complemento, ayuda y apoyo al personal que esté de guardia en los Servicios de La Bañeza, Mansilla de las Mulas, Puente Villarente y Polígono Industrial de Villaturiel, Turcia y Villares de Órbigo.

Servicios de Mansilla de las Mulas, Puente Villarente y Polígono Industrial de Villaturiel

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un plus de disponibilidad de 11,49 euros diarios (por la totalidad de los tres Servicios), que percibirán los trabajadores que sean designados por la empresa como compensación económica por estar de guardia e inmediatamente localizables y disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo, así como los trabajos o tareas que realicen en cada una de sus intervenciones, relacionadas con los servicios de Mansilla de las Mulas, Puente

Villarente y Polígono Industrial de Villaturiel. Este plus también compensa al personal designado por su dedicación a los servicios de Puente Villarente y del Polígono Industrial de Villaturiel en la jornada laboral.

Otros Servicios

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un plus de disponibilidad de 25,00 euros mensuales que percibirán los trabajadores que sean designados por la empresa como compensación económica por estar de guardia e inmediatamente localizables y disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo, así como por los trabajos o tareas que realicen en cada una de las intervenciones.

ARTÍCULO 21. INCREMENTO ECONÓMICO EN EL AÑO 2005

Para el año 2005, las retribuciones establecidas en el presente capítulo se incrementarán en el I.P.C. nacional previsto para el año 2005 + 1%. Una vez conocido el I.P.C. estatal real del año 2005, y si éste fuera mayor al previsto, se realizarán las modificaciones oportunas con el fin de que las tablas del año 2005 queden incrementadas respecto a las del año 2004 en el I.P.C. estatal real del año 2005 + 1%.

CAPÍTULO VIII

COMPENSACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 22. DIETAS

El trabajador que por necesidad de la empresa tenga que desplazarse y dormir, desayunar, comer o cenar fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, percibirá las siguientes cantidades:

- Desayuno: 3 euros por día.
- Almuerzo: 10 euros por día.
- Cena: 10 euros por día.
- Habitación: 36 euros por día.

CAPÍTULO IX

ROPA DE TRABAJO

ARTÍCULO 23. ROPA DE TRABAJO

La empresa dará una dotación de ropa de trabajo suficiente para desempeñar el mismo y que pueda ser lavada y el trabajador disponga de otra muda. Este material será repuesto por la empresa previa entrega de la ropa deteriorada.

A los empleados que ostenten la categoría profesional de administrativo, la empresa les dará la cantidad única anual de 100,00 euros, pagaderos en la mensualidad de junio, en concepto de ayuda vestuario.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ASISTENCIAL

ARTÍCULO 24. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE LABORAL

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100% de su salario fijo desde el día siguiente al que se haya producido la baja por accidente de trabajo.

ARTÍCULO 25. INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMÚN

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 80% de su salario fijo desde el vigésimo primer día siguiente al que se haya producido la baja por dicha enfermedad.

ARTÍCULO 26. SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de in-

capacidad permanente absoluta o gran invalidez o fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 22.000 euros.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos legales del trabajador, salvo que exista un beneficiario designado expresamente por el fallecido.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, o a la norma que en su momento le sustituya.

CAPÍTULO XII

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 28. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Corresponde al comité de empresa o a los delegados de personal todas las competencias y garantías que le atribuyen la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO XIII

CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 29. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, o a la norma que en su momento le sustituya.

CAPÍTULO IX

PAZ LABORAL

ARTÍCULO 30. PAZ LABORAL

Los trabajadores se comprometen a no hacer cualquier tipo de presión, reivindicación o huelga durante la vigencia del presente convenio colectivo, siempre y cuando se respete éste.

Siguen firmas (legibles).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AQUA-LIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN LA BAÑEZA, TURCIA, VILLARES, MANSILLA DE LAS MULAS, PUENTE VILLARENTE Y VILLASABARIEGO (LEÓN)

TABLA RETRIBUTIVA PROVISIONAL AÑO 2004

GRUPO PROFESIONAL / Categoría	Mensualidad euros	Paga Extra euros	Annual euros
GRUPO PRIMERO: Personal Titulado y Técnico			
Titulado Superior Jefatura	1.000,97	643,99	13.299,62
Titulado Superior / Titulado Grado Medio Jefatura	993,97	636,98	13.201,60
Titulado Grado Medio	979,98	629,99	13.019,74
Encargado	958,98	608,98	12.725,72
GRUPO SEGUNDO: Personal Administrativo			
Encargado Administrativo	958,98	608,98	12.725,72
Oficial Administrativo	944,97	595,27	12.530,18
Auxiliar Administrativo	924,55	559,15	12.212,90
Lector	917,45	577,90	12.165,20
GRUPO TERCERO: Personal Operario			
Capataz	993,97	654,49	13.236,62
Subcapataz	990,48	650,99	13.187,74
Oficial primera	979,98	647,08	13.053,92
Oficial segunda	944,97	571,80	12.483,24
Oficial tercera	937,98	536,36	12.328,48

GRUPO PROFESIONAL / Categoría	Mensualidad euros	Paga Extra euros	Annual euros
Operario	919,56	512,79	12.060,30
Plus de disponibilidad (artículo 20)			
La Bañeza	Párrafo 1º: 17,50		
	Párrafo 2º: 40,00		
	Párrafo 3º: 165,92		
Mansilla de las Mulas, Puente Villarente y Polígono Industrial de Villaturiel	Párrafo único: 11,49		
Otros servicios	Párrafo único: 25,00		
Siguen firmas (ilegibles).			
5286		420,80 euros	

* * *

Depósito de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1997 de 22 de abril, así como lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto (*Boletín Oficial del Estado* del día 8) de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las 13.24 horas del día 13.07.04, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Agropecuaria Bañezana, cuyos ámbitos territorial y profesional son respectivamente provincial y empresarial, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Moisés Martínez Cartón, Ángela Aparicio Franco y Christian Martínez Aparicio.

León, 16 de julio de 2004.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

6196

22,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

MANSILLA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2004 el expediente de la imposición de tasas y Ordenanza Fiscal reguladora de tasas por la prestación del servicio de recogida de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública a que fue sometido, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, se publica dicho acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza de que se trata.

Acuerdo: Imposición de tasas y Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación del servicio de recogida de basuras. Decreto de la Alcaldía que dispone la elevación a definitivo por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública.

El acuerdo provisional que se eleva a definitivo tiene el siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación, y con carácter simultáneo la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Segundo.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Tercero.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo y las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

Quinto.- Que el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales modificadas se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

El texto de la Ordenanza Fiscal reguladora a que se refiere este acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La recogida de basuras, tiene la consideración de servicio mínimo obligatorio según lo dispuesto en el artículo 26.1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y está considerada de interés general y esencial por la por el artículo 21.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- A) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- B) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- C) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que repercutirá, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas.

CONCEPTO	EUROS
1.1- Por cada vivienda	17,00
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.	

Epígrafe 2º. Hostelería.

CONCEPTO	EUROS
2.1- Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas y similares	27,00
2.2- Restaurantes	30,00
2.3- Hoteles:	
2.3.1- Hasta 10 plazas de capacidad	36,00
2.3.2- De 11 a 20 plazas de capacidad	48,00
2.3.3- De 21 a 30 plazas de capacidad	60,00
2.3.4- De 31 a 50 plazas de capacidad	75,00
2.3.5- De más de 50 plazas de capacidad	100,00
En esta categoría de hoteles se entienden incluidos también los hostales, pensiones y albergues.	
2.4- Camping:	
2.4.1- Hasta 30 plazas de capacidad	30,00
2.4.2- De 31 a 99 plazas de capacidad	40,00
2.4.3- De más de 99 plazas de capacidad	60,00
2.5- Casas de Turismo Rural:	
2.5.1- Hasta 10 plazas de capacidad	30,00
2.5.2- De 11 a 20 plazas de capacidad	40,00
2.5.3- De más de 20 plazas de capacidad	50,00
2.6- Discotecas y Salas de Fiestas	100,00

Epígrafe 3º. Establecimientos de alojamiento compartido

CONCEPTO	EUROS
3.1- Centros Penitenciarios, por cada plaza	36,00
Se entenderá por plaza del establecimiento cada una de las celdas con que cuente el Centro.	

La tarifa de este epígrafe y concepto podrá ser sustituida por otra forma de liquidación que habrá de ser objeto de convenio y que en cualquier caso no supondrá Tasa inferior a la resultante de la aplicación de la presente.

CONCEPTO	EUROS
3.2- Residencias de personas mayores, por cada plaza*	32,00
El número de plazas será el máximo autorizado en las correspondientes resoluciones administrativas.	

Si la Residencia cuenta simultáneamente con servicios de Centro de Día, a efectos de liquidación de esta Tasa, al número de plazas de residentes se sumará el 50 por 100 de las plazas de Centro de Día.

Epígrafe 4º. Establecimientos asistenciales.

CONCEPTO	EUROS
4.1- Centros de Día, por cada plaza	25,00
4.2- Hospitales, por cada plaza	36,00

Epígrafe 5º. Establecimientos comerciales y de servicios.

CONCEPTO	EUROS
5.1- Comercios en general	25,00
5.2- Oficinas y despachos profesionales	20,00

En el supuesto de que la oficina o despacho se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando comprendida en ella la del epígrafe 1º.

Epígrafe 6º. Establecimientos Industriales.

CONCEPTO	EUROS
6.1- Industrias	37,00

3.- Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreductible y corresponden a un semestre.

4.- La obligatoriedad del servicio determina la exigencia del pago de las Tasas que en cada caso corresponda según las tarifas del apartado 2 de este artículo, no rechazarse su liquidación en ningún caso.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.- Declaración de ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día vigésimo posterior al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la publicación. Así mismo podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Mansilla de las Mulas, 29 de junio de 2004.-LA ALCALDESA, María de la Paz Díez Martínez.

6140

44,80 euros

BOÑAR

ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR GESTIÓN
INMOBILIARIA BOÑAR SL.

Mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 16 de julio de 2004, se ha procedido a la aprobación inicial del expediente de estudio de detalle presentado por la sociedad Gestión Inmobiliaria Boñar SL, relativo a la parcela de 4.390,51 m² situada en la "calle Escuelas, s/n - Arroyo Arvejal", de Boñar.

La memoria, planos y demás documentación que integra el expediente administrativo, podrán ser consultados y examinados en las oficinas municipales, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de exposición pública.

Esta información pública se realiza por plazo de un mes natural, a partir de su última publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en el periódico *Diario de León*, pudiendo los interesados formular contra el mismo las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas; todo ello de conformidad con lo dispuesto al respecto en el artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto número 22/2004, de 29 de enero.

Boñar, 16 de julio de 2004.-La Alcaldesa, M^a Virginia Blasco Casares.

6194

9,60 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

-Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

-Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

2. Objeto del contrato.

-Descripción del objeto: "Organización de la V Feria Multisectorial del Municipio de San Andrés del Rabanedo (León)".

-Lugar de ejecución. Municipio de San Andrés del Rabanedo.

-Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta el día 11 de octubre de 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

-Tramitación: Ordinaria.

-Procedimiento: Concurso.

-Forma: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Noventa y dos mil euros (92.000,00 euros), y conforme a lo establecido en la cláusula 2 del pliego de condiciones económico administrativas y que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

5. Garantía provisional: 1.800,00 euros equivalente al 2% del presupuesto del contrato que sirve como base a la licitación.

6. Obtención de documentación e información.

-Entidad: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

-Domicilio: C/ Picones s/n.

-Localidad y código postal: San Andrés del Rabanedo 24010, León.

-Teléfono: 987844315.

-Fecha límite de obtención de documentos e información: VEINTE DÍAS NATURALES a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7. Requisitos específicos del contratista.

-Acreditar la solvencia económica, financiera y técnica por los medios siguientes:

-Copia autenticada del seguro de indemnización por riesgos profesionales de la empresa en cuantía de al menos 120.000,00 euros, y del recibo de su pago.

-Informe de solvencia económica emitido por al menos una institución financiera que acredite una liquidez media en el último ejercicio de al menos 10.000,00 euros.

-Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la presente licitación ejecutados por la empresa en los dos últimos ejercicios, con certificados de buena ejecución de al menos dos de ellos.

-La acreditación de la solvencia no será precisa cuando la empresa se encuentre clasificada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda u órgano autonómico correspondiente en los epígrafes siguientes u otros superiores:

- grupo: L
- subgrupo: 5
- categoría: B

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única del RGLCAP, las empresas que tengan certificado de clasificación vigentes expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 37 de dicho Reglamento deberán estar en posesión de la siguiente clasificación, de acuerdo con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo XII del RGLCAP:

- grupo: III
- subgrupo: 3
- categoría: B

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

-Fecha límite de presentación: VEINTE DÍAS NATURALES a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

-Documentación a presentar de conformidad con las cláusulas 11 y 13 del pliego que rige la contratación.

-Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en horario de 9 a 14 horas, sito en C/ Picones s/n, de San Andrés del Rabanedo 24010 de León.

-Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas: Se realizará a las 12 horas del primer miércoles hábil siguiente al de la terminación del plazo para presentar proposiciones en acto público en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento sito en C/ Picones s/n, de San Andrés del Rabanedo, fecha que podrá variar con comunicación expresa a los concursantes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 del pliego.

10. Gastos del contrato: Todos los gastos derivados del concurso que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastantes, etc. que pesen sobre el contrato, así como los de formalización del mismo, serán de cargo del adjudicatario, hasta un límite máximo de 600,00 euros (formalización material excluida).

5529

56,80 euros

Anuncios Particulares

JUNTA AGROPECUARIA LOCAL DE VILLABRAZ (LEÓN)

ANUNCIO DE SUBASTA

Por acuerdo de la Asamblea General de fecha 22 de junio de 2004 ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la enajenación de una nave de la Junta Agropecuaria Local de Villabraz, anunciándose la convocatoria de subasta pública por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, conforme a los siguiente datos:

1.-Objeto de licitación: La venta mediante subasta pública de finca urbana (nave) al término municipal de Villabraz, sita en la carretera Valencia, número 4, de la localidad de Villabraz, con los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste: Calles públicas. Referencia catastral número: 002401000TM98B0001HW, con una superficie de 400 m², de los que 238 m² están construidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, tomo 1.813, libro 50, folio 79, finca 4.445. Libre de cargas y gravámenes.

2º.-Tipo de licitación: El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en 1.500,00 euros.

3º.-Garantías: Se releva a los licitadores de la obligación de presentar fianza.

4º.-Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Ante la Junta Agropecuaria Local de Villabraz, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

5º.-Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 16.00 horas del primer martes posterior al día de finalización del plazo de presentación de las mismas.

6º.-Proposiciones:

1.-Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentará en sobre cerrado y en el cual figurará escrito:

“Proposición para tomar parte en la subasta de nave de la Junta Agropecuaria Local de Villabraz”

Y con el siguiente modelo:

“Don....., mayor de edad, con domicilio en Teléfono..... y DNI número....., en nombre propio (o en representación de..... como se acredita por.....), enterado de la convocatoria de subasta para la enajenación de nave en Villabraz perteneciente a la Junta Agropecuaria Local de Villabraz, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número....., de fecha....., toma parte en la subasta comprometiéndose a la adquisición de la misma, por el precio de euros (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que conoce y acepta íntegramente, declarando simultáneamente no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para tomar parte en la subasta. Lugar, fecha y firma”.

Villabraz, 23 de junio de 2004.-El Presidente, Eusebio I. Garrido Merino.

5747

41,60 euros

Anuncios Urgentes

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Advertido error en el anuncio para la adjudicación de obras mediante subasta -procedimiento abierto- de la obra M. D. 2003 número 4 “Saneamiento en el Municipio de Izagre” y 24 más, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 13 del corriente mes de julio número 158, y a fin de corregir el mismo, ha de tenerse por no puesta la columna denominada “Sello Provincial”.

El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

6168

Advertido error en el anuncio para la adjudicación de obras mediante procedimiento negociado de la obra FCL2004 número 35 “Pavimentación de calles en el Municipio de Cebanico” y 6 más, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 13 del corriente mes de julio número 158, y a fin de corregir el mismo, ha de tenerse por no puesta la columna denominada “Sello Provincial”.

El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 6169

MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LAS BASES DE EJECUCION-
DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA 2004

No habiendo existido reclamaciones durante el periodo de exposición pública el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, cuyo tenor literal es el siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de los apartados sexto y octavo de las Base 18 y primero de la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto para 2004, que quedan redactados en los siguientes términos:

“BASE 18. Normas Generales.

.../...

Sexta: Tendrá la consideración de Beneficiario de la Subvención, el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1, excepto las del los apartados e) y h), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

.../...

Octava: Justificación.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Con carácter general no se admitirán como justificantes los gastos de manutención así como los gastos de kilometraje, salvo que por el Centro Gestor del gasto se especifique la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso, deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean Entidades locales territoriales o Entidades locales de las establecidas en los apartados b), c), d) del artículo 3.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, la obligación de presentar facturas podrá ser sustituida por el certificado de obligaciones reconocidas, en el que se especifiquen cada uno de los gastos realizados, suscrito por el Secretario o Interventor de dicha Entidad Local.

Cuando el beneficiario de la Ayuda tenga el carácter de empresario o profesional, en los términos del artículo 5º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se admitirá el IVA como gasto justificativo de la subvención.

Se podrá admitir como justificación, siempre que venga recogido en las bases de la convocatoria o en los Convenios que se formalicen, hasta un 5% en concepto de gastos generales.

Cuando se subvencione gastos de inversión, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificación de las obras ejecutadas expedida por el Técnico Director de las mismas, con la conformidad del contratista (en las obras ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, bastará la conformidad de su Alcalde) con base en la relación valorada en la que se detallarán los precios unitarios, unidades de obra, el presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial si los hu-

biera. Igualmente se adjuntará factura del contratista de la obra por las certificaciones parciales.

- Para las obras ejecutadas directamente por la Administración, se acompañará, además, facturas emitidas por los proveedores de los materiales que sirvieron de base para la ejecución de las obras, de tal forma que el IVA resultante de dichas facturas debe coincidir con el que se deduce de la certificación. No se admitirán como justificantes de la inversión los gastos de personal, a excepción de los contratos que se realicen exclusivamente para la obra seleccionada.

Cuando el beneficiario realice de modo significativo el fin para el cual se le otorgó la ayuda y acredite una actuación inequívoca en el cumplimiento de sus obligaciones, la cantidad a reintegrar vendrá determinada mediante la aplicación de criterios que deberán ponderar al principio de proporcionalidad.

.../...

BASE 21. Procedimiento para su concesión.

I.- -Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria pública por el órgano competente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que especificará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- Requisitos para solicitar la subvención.
- El plazo de presentación, así como los documentos e informaciones que deben acompañar a las solicitudes.
- El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo y forma de justificación.
- La determinación de las obligaciones del beneficiario.
- Declaración jurada o certificación de las ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad, procedente de cualquier Ente Público Nacional o Internacional.
- Los criterios establecidos en las normas generales de concesión de subvenciones.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será el que se establezca en las normas reguladoras y, en su defecto, el de seis meses a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en el artículo 43.1 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

.../...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo definitivo entra en vigor con su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 12 de julio de 2004.-EL VICEPRESIDENTE PRIMERO, (por delegación de firma del Presidente Resolución nº 3.350/2003, de 7 de agosto), Juan Martínez Majo.

6166